

APROBACIÓN definitiva de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Soria, el Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria y otros entes de- pendientes de la Diputación Provincial.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Soria, el Patronato para el desarrollo integral de la Provincia de Soria y otros entes dependientes de la Diputación Provincial, que fue aprobada en Sesión Plenaria de 6 de noviembre de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo y se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El texto íntegro de la Ordenanza, que regirá a partir del día 1 de enero de 2010, es el siguiente:

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA, EL PATRONATO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PROVINCIA DE SORIA Y OTROS ENTES DEPENDIENTES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PREÁMBULO**

Si en el momento actual la subvención se configura como instrumento en la política social y económica de cualquier Administración, en el caso de una Diputación Provincial, como administración territorial que tiene las competencias cooperado- ras que le atribuye el art. 36 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, la actividad centrada en la subvención adquiere una capital importancia, razón por la que se hace preciso acometer una regulación de la actividad subvencionada que, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al amparo de lo dispuesto por su art. 17.2 y Disposición Adicional decimocuarta, adapte aquélla normativa a las condiciones de organización y funcionamiento de esta Diputación, a cuyos efectos se elabora la presente ordenanza cuyo objeto, tal y como recoge su artículo 1º, no es otro que el de regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Soria, el Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria y otros entes dependientes de la Diputación Provincial, todo ello al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Si bien el establecimiento de las subvenciones se inscribe dentro de la potestad discrecional de la Diputación Provincial, una vez que se manifiesta la voluntad de establecer una determinada subvención, dentro de las previsiones que se deriven del plan estratégico, la subvención se ha de concretar en la correspondiente base reguladora y su convocatoria, concluyendo la discrecionalidad y comenzando el procedimiento y la resolución reglada.

En este contexto, la presente Ordenanza, tras una serie de principios generales, regula los procedimientos de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva desde la perspectiva de lograr una mayor eficacia a través de procedimientos sencillos, que evitan la



creación de nuevos órganos colegiados mediante la utilización de las Comisiones Informativas ya constituidas, como cauce para elaborar las propuestas de subvención con participación de todos los grupos políticos de la Corporación, exigiéndose, en todo caso, un previo informe técnico.

Se regulan igualmente los criterios para la justificación de las subvenciones y la tarea de comprobación que deben de hacer los servicios gestores y la propia Intervención para acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

En materia de control financiero, reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, la Ordenanza contempla una normativa mínima con remisión genérica a la Ley General de Subvenciones y a su Reglamento.

La presente Ordenanza será de aplicación no sólo a las subvenciones promovidas por la propia Diputación Provincial sino que, igualmente, extiende su eficacia al Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria y al resto de entes dependientes, como lo son en la actualidad el Patronato Provincial de Turismo, el Centro Asociado de la UNED y, en general, los que puedan crearse en el futuro, entidades que, a través de sus diferentes áreas o servicios, elaborarán y aprobarán las correspondientes Bases específicas de cada convocatoria, las cuales, en ningún caso, podrán estar en contradicción con la presente ordenanza.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### 1ª.- Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por la Diputación Provincial de Soria, el Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria y el resto de entes dependientes, al amparo de lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

### 2ª. Concepto de subvención y ámbito de aplicación.

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 1 de esta Ordenanza, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.



c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiera tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3ª.- Supuestos excluidos.

1.- Esta Ordenanza General no será de aplicación en los siguientes casos:

a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

b) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del Servicio.

c) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social.

d) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en las que la Diputación actúe como simple intermediario.

e) Aportaciones de la Diputación, destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: organismos autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones, etc. en las cuales está representada la Diputación y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

f) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5.ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local (Federación y Asociación de Municipios).

g) Subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento.

h) Subvenciones que, en su caso, se contemplen en el Convenio Colectivo del personal laboral y Acuerdo Regulador de los Funcionarios de la Diputación Provincial para el Comité de Empresa y Junta de Personal.

2.- La presente Ordenanza General sólo tendrá carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, que se regirán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, total o parcialmente, la subvención.



En particular, las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales se regirán, en primer lugar, por el Real Decreto 835/2003, de 27 de junio.

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

Las subvenciones incorporadas al Fondo de Cooperación Local se regirán, en primer lugar, por el Decreto 53/2002, de 4 de abril y la correspondiente Orden de aprobación de la Junta de Castilla y León.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se regirán, en primer lugar, por ésta.

#### 4ª.- Carácter de las subvenciones.

1.- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2.- Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3.- En cualquier caso, la Diputación y las entidades de ella dependientes quedarán exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

4.- Los beneficiarios de las subvenciones no podrán exigir el aumento o revisión de las mismas, en ningún caso.

#### 5ª.- Finalidad de las subvenciones.

1.- Las subvenciones habrán de financiar obras o actividades de interés público o social.

2.- Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

a) Asistencia o cooperación con ayuntamientos, con otros entes locales de la provincia o con otros entes diferenciados con personalidad propia.



b) Financiación de obras o actuaciones, dentro de la provincia, que cooperen con servicios de competencia de la Diputación, respondan a necesidades sociales o fomenten los intereses generales de la provincia.

c) Premios científicos, literarios, artísticos o similares, y becas para estudios o investigaciones.

d) Por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la provincia y del Estado.

#### 6ª.- Plan estratégico de subvenciones

La Diputación Provincial de Soria y el Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria, anualmente, simultáneamente a la elaboración y aprobación de sus presupuestos anuales, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

#### 7ª.- Principios generales.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se efectuará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Las subvenciones se concederán mediante concurrencia competitiva o concesión directa.

#### 8ª.- Prohibiciones

1. En ningún caso las subvenciones podrán responder a criterios de mera liberalidad, siendo nulos los acuerdos que las otorguen.

2. No podrán concederse ayudas económicas a los particulares o entidades que se hallen incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Soria o con el Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria. Tampoco podrán otorgarse exenciones fiscales no previstas en la ley, ni podrán realizarse contraprestaciones o minoraciones de deudas contraídas con cargo a posibles subvenciones.



3. No podrán otorgarse subvenciones que carezcan de la correspondiente cobertura presupuestaria, siendo nulos los actos que contravengan esta disposición. No obstante lo anterior, podrán concederse subvenciones con carácter plurianual siempre que las anualidades futuras queden condicionadas a la existencia de dotación presupuestaria.

4. No podrán otorgarse subvenciones contrarias a la libre competencia empresarial de acuerdo con el Derecho de la Unión Europea.

5. No podrán otorgarse subvenciones a particulares o entidades que habiendo recibido subvenciones durante el ejercicio económico anterior tengan pendiente de justificar las mismas una vez transcurrido el plazo establecido al efecto.

9ª.- Cuantía de las subvenciones.

1.- El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras Administraciones públicas y los ingresos que, en su caso, se produzcan como consecuencia del cobro de entradas al público para presenciar la actividad subvencionada, no podrá sobrepasar el coste de la obra o actividad subvencionada.

2.- Como regla general el importe de la subvención no sobrepasará el 50% del coste de la obra o actividad subvencionada. En los casos en que se sobrepase este límite, en el expediente se tendrá que justificar la necesidad de hacerlo.

Este límite no regirá con relación a la cooperación de la Diputación con las obras, actividades y servicios públicos locales de carácter obligatorio.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO Y GESTION DE LAS SUBVENCIONES

10ª.- Concesión mediante concurrencia competitiva.- Bases específicas y publicidad.

1.- La concurrencia competitiva es la forma ordinaria de concesión de las subvenciones.

2.- Conjunta o previamente a la convocatoria del proceso de selección se habrán de aprobar y publicar las correspondientes Bases específicas que no podrán contradecir la presente Ordenanza.

3.- Las bases específicas serán elaboradas por el Servicio que gestione la subvención, acompañarán un informe sobre la necesidad y oportunidad de la convocatoria de subvención y una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.



4.- Las bases específicas, previo informe de Intervención y Secretaría, serán aprobadas por la Junta de Gobierno. En el caso del Patronato para el Desarrollo Integral de la Provincia de Soria la competencia para la aprobación de las bases específicas se determinará en función de sus estatutos.

5.- Las Bases específicas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y contendrán, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.

c) Plazo para la presentación de solicitudes.

d) Procedimiento de concesión de la subvención y criterios de otorgamiento.

e) Cuantía de la subvención por beneficiario o criterios para su determinación.

f) Plazo para su otorgamiento y efectos de la falta de resolución. Si las bases no establecen otra cosa, el plazo de resolución será de tres meses contados desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes y la falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

g) Plazo o término para justificar la subvención y, en su caso, posibilidad de concesión de prórroga.

h) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.

i) Posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y, en su caso, garantías que habrán de aportar los beneficiarios.

j) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

k) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, existirá obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas y deberá incluirse en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.



l) Obligación de los beneficiarios de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.

m) Créditos a los que se imputen las subvenciones.

11ª.- Concesión mediante concurrencia competitiva.- Resolución de la convocatoria

1.- En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas dentro del plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que, previo informe técnico, cumplan los requisitos previstos en las Bases específicas y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de otorgamiento fijados en las propias Bases.

2.- La concesión de las subvenciones se realizará por la Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Informativa competente por razón de la materia. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

3. Las Comisiones Informativas deberán motivar las propuestas que se aparten del Informe Técnico y no podrán, en ningún caso, proponer la concesión de subvenciones que incumplan lo establecido en las Bases reguladoras. Podrá, no obstante, motivadamente, proponer que el proceso de selección quede desierto o no agotar el importe total previsto.

4.- El procedimiento de concesión de las subvenciones se ha de resolver en 3 meses a contar desde la finalización del término de presentación de solicitudes.

12ª.- Concesión directa de subvenciones.

1.- Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el Presupuesto General.

b) Aquellas cuyo otorgamiento directo así como su cuantía venga impuesto por norma con rango legal.

c) Las que sean consecuencia de un instrumento aprobado con carácter general o de un acto, contrato o concierto que haya cumplido las exigencias de publicidad y concurrencia.

d) Las destinadas a atender situaciones perentorias de necesidad social de carácter individual o familiar.





e) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

### 13ª.- Régimen de la concesión directa de subvenciones

1.- Para conceder una subvención no nominativa de forma directa será necesaria la incoación de un Expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

a) Solicitud del beneficiario acompañada de memoria explicativa del objeto de la subvención.

b) Propuesta del Diputado correspondiente por la materia. c) Decreto de concesión en el que deberá figurar:

1.- Objeto y cuantía de la subvención.

2.- Plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan.

3.- Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o entes públicos nacionales o europeos. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

4.- Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General de la Diputación.

2.- La competencia para la concesión directa de subvenciones le corresponde al Presidente de la Corporación y, con carácter general, se formalizará en un convenio, convenio que será obligado cuando la cuantía de la subvención alcance los 6.000 €. En estos casos, el convenio contemplará, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación.

### 14.- Solicitudes.

1.- Para la concesión de subvenciones se precisará la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tendrá que hacer constar lo siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y el carácter con que lo hace.

b) Identificación de quien ha de ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).

c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar. d) Presupuesto total de éstas.



e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar a la Diputación las que se obtengan en el futuro así como, en su caso, los ingresos que se obtengan como consecuencia del cobro de entradas al público para presenciar la actividad subvencionada.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.

h) Datos bancarios, donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención.

i) Declaración de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2 Cuando se trate de subvenciones sujetas a convocatoria pública, la solicitud deberá de ajustarse al modelo que, en su caso, se especifique en la convocatoria y deberá de contener aquellos otros datos y acompañar aquélla documentación que se exijan en las Bases reguladoras.

3 Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se podrá dar a los solicitantes un plazo, que no podrá exceder de 10 días, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información.

15ª.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones señaladas en el art. 14 de la L.G.S., se tendrán que tener en cuenta las siguientes:

1.- Los beneficiarios tendrán que estar al corriente de sus obligaciones pecuniarias de cualquier clase con la Diputación Provincial de Soria o entes dependientes de la misma.

2.- Las asociaciones y fundaciones para poder ser beneficiarias de subvenciones tendrán que estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

3.- En las subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las ONG tendrán que estar inscritas en el Registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia de Soria.

4.- Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a difundir que la actividad ha estado subvencionada por la Diputación Provincial de Soria, a excepción de actividades en las cuales no se elabore documentación o programa impreso.

16ª.- Reformulación de solicitudes.



Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

#### 17ª.- Aceptación.

Para la efectividad de la subvención será preciso que ésta y las condiciones en las que se ha concedido sean aceptadas, sin reservas, por el beneficiario, en la forma y plazo que señalen las Bases específicas o el acuerdo de concesión.

Si el beneficiario no presentara su aceptación en el correspondiente plazo o formulará reservas respecto a ésta, la Diputación podrá optar, discrecionalmente, ente conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficia- rio ha renunciado a la subvención.

#### 18ª.- Publicidad.

1.- Por cada Servicio Gestor se remitirá a la Intervención General, en la última quincena de cada trimestre, relación de las subvenciones concedidas por el Servicio con expresión de la convocatoria, la partida presupuestaria, el beneficiario, la cuantía concedida y la finalidad de la subvención.

Por la Intervención General se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, con periodicidad semestral, la totalidad de las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial durante este período.

En los casos en que la subvención no supere los 500 € podrá sustituirse su publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia por la que se efectúe en el tablón de anuncios de la propia Diputación.

2.- La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones, implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al trato de datos de carácter personal y a su publicación en los términos establecidos en el apartado 1, de acuerdo con lo que se prevé en la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal, salvo que las bases específicas indiquen otra cosa.

3.- No será necesaria la publicidad señalada en el apartado anterior en los siguientes casos:

a) Cuando las subvenciones tengan asignación nominativa en el Presupuesto General inicial de la Diputación o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.



b) Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos por una norma con rango legal.

c) Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, la protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando a excepción a la publicidad señalada en el apartado 1 se haya previsto en la normativa reguladora de la subvención.

#### 19ª.- Justificación.

1.- Las subvenciones se justificarán con documentos originales, o copias compulsadas, de conformidad con el que dispongan las bases específicas y el acuerdo de concesión. En todo caso se tendrá que tener en cuenta las siguientes reglas:

a) Se tendrá que justificar la realización de la obra o actividad subvencionada y su coste.

b) Cuando se subvencione la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

c) Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención con relación al Presupuesto General de la entidad, ésta tendrá que presentar como justificante una memoria de la actividad y sus cuentas (Balance de situación, cuenta de resultados, informe de auditoría si es obligatoria o si se ha efectuado, liquidación del Presupuesto si es un Ente Público, etc.) correspondientes al ejercicio a que se refiera la subvención.

d) En el caso de obras subvencionadas, si éstas se efectúan por una Administración Pública, se tendrá que aportar el acta de recepción y la liquidación, y además, si se efectúan pagos a cuenta, las correspondientes certificaciones de obra; si se efectúan por un ente que no tenga el carácter de Administración Pública, se tendrá que aportar certificación del técnico director y facturas o liquidación del contratista.

e) En el caso de actividades, se tendrán que aportar las facturas, minutas y demás justificantes de los gastos efectuados por el beneficiario, las cuales tendrán que contener todos los requisitos legales que establece la normativa vigente aplicable.

f) Tratándose de administraciones públicas (tanto por obras o por actividades), se podrá aceptar certificación acreditativa de los justificantes de gastos firmada por el funcionario público, quedando a disposición de la Diputación para su examen, si se considerara oportuno, los justificantes correspondientes.



2.- El Servicio gestor tendrá que estampillar en los documentos aprobados por el beneficiario el sello creado a tal efecto, de manera que quede constancia del importe subvencionado.

3.- Se consideran gastos subvencionables los contemplados por el art. 31 LGS siempre que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso su coste podrá ser superior al valor de mercado.

4. Cuando no se establezca otra cosa, el plazo para la justificación de las subvenciones será de tres meses. La Diputación podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados y antes de su vencimiento, una ampliación del plazo de justificación, que no exceda del inicial, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

#### 20ª.- Comprobación de las justificaciones.

1.- El Servicio gestor que hubiera tramitado la concesión de la subvención comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos fijados y las comprobará formalmente, pudiendo requerir al beneficiario para que enmiende defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2.- La Diputación podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados al art. 33 L.G.S.

3.- La Diputación podrá comprobar directamente la ejecución de la obra o actividad subvencionada, ya sea mediante personal propio, o bien, a través de empresas contratadas al efecto.

#### 21ª.- Subcontratación de actividades subvencionadas.

El beneficiario de subvenciones por actividades podrá subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con el que prevé el art. 29 de la L.G.S.

#### 22ª.- Pago de la subvención.

1. Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas reguladoras de cada subvención, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

2. Las subvenciones deberán justificarse en el plazo y con los requisitos indicados en la norma que la regule o en el acto administrativo de su concesión, y, en todo caso se exigirá, salvo lo que se establezca para los premios en su concesión, certificación expedida por el secretario de la entidad o declaración jurada del responsable beneficiario de la subvención, acreditativa de que los fondos



recibidos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención (en el caso de subvenciones prepagables) o de que se ha realizado la actividad y que los justificantes aportados corresponden a gastos relacionados directamente con la misma (subvenciones postpagables) y, para todo tipo de subvención concedida, que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de Organismos Públicos o Privados que, junto con la concedida por la Diputación de Soria, superen el coste total de la actividad.

3. El Servicio que haya tramitado la subvención será el encargado de exigir y comprobar los justificantes de la misma. A estos efectos, una vez recibidos y comprobados los justificantes por el Servicio gestor, el responsable del mismo, en el plazo máximo de un mes y, en todo caso, antes del 15 de diciembre de cada ejercicio económico, deberá emitir informe del que se dará traslado a Intervención y en el que se hará constar:

a) Beneficiario, importe, decreto de concesión y finalidad de la subvención, con indicación si es de justificación previa o posterior.

b) Que la documentación justificativa de la subvención ha sido comprobada por el Servicio, y que se ajusta a lo exigido por la normativa reguladora de la subvención.

c) En caso de subvenciones de justificación previa al pago, propuesta de abono de la subvención por el importe que proceda.

4.- Se podrán efectuar pagos a cuenta, a medida que se vayan presentando justificantes de parte de la obra o actividad efectuada.

En todos los casos, cuando el beneficiario sea deudor de la Diputación se podrá efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas del beneficiario.

En los casos de pagos a cuenta o de pagos anticipados se podrán exigir garantías a los perceptores, para asegurar que se efectúa la totalidad de la obra o actividad subvencionada y que se cumplen los objetivos de la subvención.

### TITULO III

#### ANULACIÓN, REINTEGRO Y CONTROL FINANCIERO

##### 23ª. Anulación y Reintegro de Subvenciones.

1. Se procederá a la anulación de la subvención y al Reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:



a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo y plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos en la convocatoria o en la resolución por la que se concede la subvención, excepto si dicho incumplimiento tiene su origen en causas de fuerza mayor libremente apreciadas por el órgano que concedió la subvención.

g) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario sea parcial y se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, la cantidad a anular y, en su caso, a reintegrar, será proporcional al incumplimiento.

3. Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras, exceda el coste de la actividad subvencionada, procederá la anulación y, en su caso, el reintegro del exceso.

4. En la tramitación del expediente de anulación, total o parcial, de una subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.



5. El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En general, el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo que disponen los arts. 36 a 43 de la L.G.S.

24ª. Control Financiero.

El control financiero de las subvenciones corresponderá a la Intervención General de la Diputación Provincial siendo su objeto y procedimiento el regulador por la Ley General de subvenciones y su Reglamento.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a prestar colaboración y facilitar el libre acceso a cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de esta función por la Intervención General de la Diputación.

25ª.- Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos de esta Ordenanza que remiten a otras disposiciones normativas o incorporan aspectos de la normativa directamente aplicable a las subvenciones, se entenderán que son automáticamente modificados en el momento en que se produzca la modificación o derogación de la mencionada normativa.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Soria, 18 de diciembre de 2009.– El Presidente, Domingo Heras López.



